

Constancia: Manizales, 14 de enero de 2022. Se deja constancia que hubo cierre del despacho, desde el 20 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022 por vacancia judicial.

La titular del despacho se encontraba haciendo uso de permiso, durante los días 11,12 y 13 de enero de 2021, inclusive.

La demanda fue subsanada en términos. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00777-00**

El Fondo de Empleados FEISA, representado legamente por la señora Lina María Pareja Montoya, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JOSÉ FABER MUÑOZ LÓPEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 208, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, al igual que honorarios.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el

título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

Frente a la solicitud deprecada por honorarios, no se accederá a la misma, toda vez que no se encuentra inserta suma alguna en el título valor aportado como base de recaudo, respecto a este rubro.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEISA, representada legamente por la señora Lina María Pareja Montoya, y en contra del señor JOSÉ FABER MUÑOZ LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.579.966.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 208 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de junio de 2019 y hasta el pago definitivo.

2. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por honorarios profesionales, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

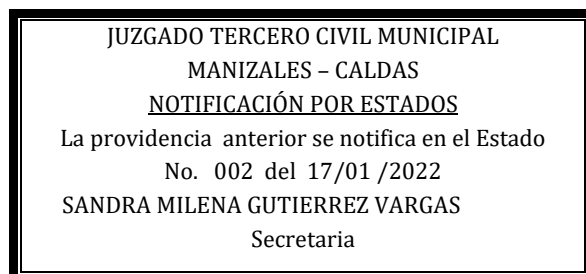
CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Juan Guillermo Rivera Mejía, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580af4713d846f369236dd647f59f5732f6f5782935c3f291251b6fa3485210c**

Documento generado en 14/01/2022 12:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>